



madrid
+salud

**Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Número: Inf16091

Consulta:

Vaciado anual agua de piscinas climatizadas.

26/09/16

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 26/09/16

Número:	
Inf16091	
Asunto:	
Vaciado anual agua de piscinas climatizadas.	

TEXTO CONSULTA

*“Una empresa de este distrito dedicada a la explotación de un centro deportivo de concesión municipal que ha sido requerida por el órgano competente, para la presentación del preceptivo Plan de Gestión Sostenible del Agua, plantea el posible conflicto normativo entre la obligación de uso eficiente sostenible y responsable del agua y la obligación del vaciado al menos anual de las piscinas establecidas respectivamente en la **Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid**, y en la **Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid**, solicitando criterio respecto a la obligación de vaciado de la OPSP.*

A este respecto se efectúan las siguientes consideraciones

La Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, modificada en 2011, establece en el art. 30.3, como medida de ahorro de agua dentro del objetivo final de desarrollo sostenible, la necesidad del mantenimiento del agua de las piscinas mediante los tratamientos adecuados que aseguren su reutilización en las condiciones sanitarias establecida en la normativa de piscinas, incluyendo el mantenimiento de una temporada a otra.

Por el contrario el art. 109 de la OPSPS de 2014 establece la obligación de dicho vaciado al menos anualmente (es decir incluso podrían vaciarse varias veces al año) de manera que el vaciado debería producirse en todo caso independientemente de sus condiciones sanitarias.

Teniendo en cuenta que el objetivo debe ser el uso eficiente y responsable del agua junto con el mantenimiento sanitario adecuado del agua, el vaciado obligatorio debería estar justificado por las inadecuadas condiciones sanitarias del agua que no fuera posible recuperar por medios distintos a este vaciado. Sin embargo la obligación de vaciado impuesta en el art. 109 impone el vaciado al menos anual independientemente de sus condiciones.

A la vista de lo anterior se plantea:

- 1. Si la obligación del art. 109 puede ser suprimida en los casos en que se acrediten las adecuadas condiciones físico químicas y microbiológicas del agua, incluyendo a este respecto como indicador la conductividad.*

2. *En este caso los parámetros a considerar como indicadores de las condiciones sanitarias adecuadas en base a los cuales justificar la inobservancia del art. 109 OPSP”.*

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

El artículo 109 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid, sobre la calidad y conservación del agua en piscinas, establece textualmente lo siguiente:

Artículo 109. Calidad y conservación del agua.

1. *“El agua del vaso de la piscina no contendrá sustancias en concentración tal que puedan resultar nocivas para la salud y cumplirá lo establecido en la normativa de aplicación.*
2. *Los vasos se vaciarán totalmente siempre que las condiciones higiénico-sanitarias del agua o del vaso así lo requieran y no pueda solventarse por tratamiento alternativo. En el caso de piscinas climatizadas, los vasos deberán vaciarse como mínimo una vez al año, a excepción de que existan medidas excepcionales de restricción de consumo de agua”.*

Indicar que el vaciado completo del vaso permite una mejor y más profunda limpieza de paredes y fondo del mismo, teniendo en cuenta que son piscinas climatizadas que suelen permanecer abiertas todo el año.

Como se prevé en el transcrito artículo, la exigencia de vaciado completo de piscinas climatizadas una vez al año, queda condicionado a las medidas excepcionales de restricción de consumo de agua.

Respecto al referido artículo 30.3. de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, que es de aplicación solo para las piscinas de nueva construcción o en remodelación, éste establece:

....

“3. En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño”.

....

Por otra parte, la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, en su artículo 30.4 sobre piscinas, acota estas medidas excepcionales a situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos:

Artículo 30. Piscinas

...

“4. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos o el vaciado de los mismos en determinadas épocas, salvo que las condiciones higiénico-sanitarias así lo exijan”.

....

En cuanto a los parámetros a considerar como indicadores de las condiciones sanitarias adecuadas en base a los cuales justificar el vaciado de los vasos, éstos son los establecidos en el Anexo I del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Cuando el valor correcto de estos parámetros no pueda ser alcanzado mediante tratamiento alternativo del agua, como indica la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid. A este respecto, se considera tratamiento alternativo al tratamiento mínimo sistemático que en el caso de piscinas, y como indica el artículo 6 de este Real Decreto, consiste en filtración y desinfección.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- El artículo 109 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid es de obligado cumplimiento salvo que hayan sido establecidas medidas excepcionales de restricción de consumo de agua.

2.- Estas medidas excepcionales de restricción del consumo de agua son las indicadas por la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid en su artículo 30.4, que son situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos.

3.- El vaciado del agua de los vasos de piscinas será realizado cuando los parámetros indicadores de la calidad del agua no sean los indicados en el Anexo I del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y estos no puedan reestablecerse mediante tratamiento sistemático o alternativo del agua, considerando la sustitución del agua como único medio para conseguir valores paramétricos aceptables.